

**Expte. DI-547/2002-3**

**Ilmo. Sr. ALCALDE DEL  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Pza. de la Catedral, 1  
22001 (HUESCA)**

ILMO. SR. :

Con fecha 29 de abril de 2002 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

#### **I.- MOTIVO DE LA QUEJA.**

En dicho escrito el ciudadano presentador de la queja hacía referencia a que su perrita había sido atacada por tres pastores alemanes cuyo dueño los llevaba sueltos, infringiendo la normativa municipal existente. Según se expone en la queja cuando el ciudadano quiso denunciar estos hechos ante la Policía Local de Huesca, se le remitió la Policía Nacional donde tampoco quisieron recoger la denuncia alegando que eran incompetentes y que fuera a la Policía Local. De nuevo en dependencias de la Policía Local se negaron –según el ciudadano presentador de la queja- a redactar la denuncia.

#### **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

Admitida la queja a mediación se solicitó de V.I. que emitiese informe sobre la cuestión planteada en la queja, petición que obtuvo cumplida respuesta mediante la remisión de escrito al que acompañaba informe emitido por el Jefe de la Policía Local que es del siguiente tenor literal:

*“En relación a lo interesado en el escrito que se adjunta, de fecha 10-05-2002, con referencia al EXPTE. DI-547/20023, se informa lo siguiente:*

*Según manifiesta el Oficial de esta Policía Local con Carnet Profesional nº 153, de servicio el día 15 de Abril, en la noche del día citado, sobre las 23,30 horas, se personó D. A... en las dependencias de esta Policía Local, manifestando que una hora aproximada antes, un perro que iba suelto*

*le había mordido a su perra, en la zona del comienzo del camino que va desde el camping San Jorge hasta la ermita de Loreto.*

*Ante lo expuesto por el comunicante, el Oficial le preguntó si conocía la identidad del titular de los animales atacantes o si había visto el n° de placa que portaban, contestando que desconocía todo ello, pero que a tal persona, en otras ocasiones le había visto por esa zona en compañía de sus perros y que también habían atacado o acometido a su perra. Tras escuchar todo su relato, fue informado que se intentaría la localización e identificación del dueño de estos perros, ya que de lo contrario no se podía formular denuncia contra él, debido a que esta Policía no había presenciado los hechos ni sabía contra quien presentar denuncia. También se le informó que los gastos ocasionados por curar a su mascota o perra, podía reclamarlos tras identificación del causante y presentando una denuncia judicial en la Comisaría de Policía o en el Juzgado.*

*Posteriormente, con fecha 13-05-2002 el denunciante D. A... presentó un oficio en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, que fue trasladado a esta Policía Local desde el departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento, en el que indicaba que D. B..., con domicilio en Plaza ..., de Huesca, sacaba a pasear tres perros llevando a uno de ellos atado y los otros dos sueltos y que este señor había tenido varios altercados con personas y animales por estos hechos y firmando diez personas.*

*En una segunda hoja que acompaña a este escrito, presentado el 13-05-2002, manifiesta que el día 3-04-2002 a las 6,15 horas de la mañana su perra fue atacada por uno de los perros que llevaba sueltos D. B... con domicilio en ..., clavándole los colmillos encima del cuello. También manifiesta que el día 15-04-2002 a las 22,00 horas fue atacada por el mismo animal causándole heridas en la oreja izquierda.*

*Realizadas averiguaciones por miembros de esta Policía Local se localizó a D. B... como propietario de los perros causantes de los daños, manifestando que sus perros no habían sido los causantes de la agresión y que los llevaba atados siempre.*

*No obstante se le comunicó que había varias personas que le denunciaban porque a veces llevaba los perros sueltos y que debía llevarlos atados o sería denunciado por infracción a las ordenanzas municipales.*

*Esta Policía se puso en contacto de nuevo con el denunciante informándole sobre el tema, a lo que éste dijo que únicamente deseaba*

*reclamar los gastos del veterinario que ascendían a un total de 91.70 euros, volviendo a recordarle que debería reclamar tal cuantía presentando denuncia ante el Juzgado o Policía Nacional.*

*En todo momento tuvo un trato correcto por parte de esta Policía Local, informándole del procedimiento a seguir y de las gestiones realizadas por esta Policía.”*

### **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.-** Se queja el ciudadano ante nuestra Institución de que, habiendo sufrido una perrita de su propiedad la agresión de un perro cuyo propietario lo llevaba suelto, la Policía Local de Huesca se había negado a recoger su denuncia. En el informe remitido por la Policía Local se admite que no se recogió la denuncia porque, al no haber sido presenciados los hechos por agentes de la Policía ni saberse contra quién presentar la denuncia, *“no se podía formular denuncia contra él”*. No obstante, el ciudadano fue informado de que se intentaría la localización e identificación del dueño de los perros. Un mes después fue el propio ciudadano el que presentó un escrito en el Ayuntamiento identificando con su nombre, apellidos y domicilio al propietario de los animales.

**SEGUNDO.-** A nuestro juicio la actuación de los funcionarios de la Policía Local de Huesca negándose a admitir la denuncia del ciudadano no fue correcta. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero (en términos análogos, el Real Decreto 1983/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora) la denuncia es el acto por el que una persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción administrativa (art. 5). En el caso sometido a nuestra consideración no cabe duda de que el ciudadano relataba hechos (tenencia en la vía pública de perros sueltos causantes de daños a otro) que, de ser ciertos, serían constitutivos de una infracción administrativa. La circunstancia de no estar identificado con su nombre y apellidos el presunto infractor no impide formalizar la denuncia –como parece entender la Policía Local- por cuanto lo que constituye el objeto esencial de la denuncia son los hechos y no la identificación de los presuntos responsables. Así, el art. 5 del Reglamento dispone que *“las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.”* Por otra parte, esta identificación constituye una de las actuaciones previas al inicio, en su

caso, del procedimiento sancionador y debe ser realizada *“por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia”* (art. 6).

#### **IV.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que en la formalización de las denuncias que los ciudadanos deseen interponer ante la Policía Local se observe el trámite dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Agradezco de antemano la colaboración de V.I. y espero me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

**2 de Julio de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**